

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0225-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 20/02/2017	Hora: 15:30:56.7... Folios:

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-7662 de diciembre de 2006, se aprobó **PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV)** presentado por LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA con Nit 811.016.501-0, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 3100 de 2003 y las Resoluciones N° 1433 de 2004 y 2145 de 2005.

Que a través de Resolución N° 132-0131 del 24 de junio de 2015, la corporación evaluó la información allegada por LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA, en la cual se acoge el informe de avance del PSMV N° 5 del 1 de octubre de 2014 a 30 de marzo de 2015, así mismo se le requirió para que continúe presentando el informes de su avance del periodo 1/04/2015 al 30/09/2015 en el transcurso del mes de octubre de 2015.

Que por medio del Informe Técnico N° 132-0066 del 08 de marzo de 2016, se evalúa la información aportada por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA, en la cual se presenta informe de seguimiento N° 6 correspondiente al periodo 01 de abril de 2015 al 30 de septiembre de 2015, el cual fue remitido mediante el Oficio Radicado N° 130-0967 del 29 de marzo de 2016.

Que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA, a través del Oficio Radicado N° 132-0289 del 25 de julio de 2016, presenta el informe N° 6 de avance del PSMV.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada, generándose el Informe Técnico N° 112-0150 del 10 de febrero de 2017, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

Verificación de requerimientos oficio de Cornare radicado No 130-0867 del 29/03/2016					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			Observaciones
		SI	NO	PARCIAL	
Respuesta a los requerimientos que surgen de evaluación del informe de seguimiento No. 6 correspondiente al periodo 1/04/2015 al 30/09/2015. y que fueron informados en el oficio de Cornare radicado No. 130-0967 del 29/03/2016	8/03/23016	X			Corrige las observaciones relacionadas con: indicar las actividades realizadas tendientes a incorporar al sistema los sectores de vertimiento consolidados existentes en el municipio. Anexar las evidencias de cumplimiento del objetivo de realizar el mantenimiento general de las redes y de justificar su no cumplimiento con el objetivo de realizar el estudio de riesgo por inundación por las quebradas que cruzan el área urbana

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

En su PSMV el interesado se propuso 5 objetivos, para los cuales las actividades del periodo aportan como se muestra en el siguiente cuadro:

OBJETIVOS PSMV	Observaciones
Operar y dar mantenimiento rutinario y preventivo a la PTARD con el fin de mantener una eficiencia de remoción cercana a la de diseño.	Se indica el cumplimiento de las subactividades asociadas a este objetivo.
Ajustes a los diseños del Plan Maestro de Alcantarillado del área urbana y estudio de riesgo por inundación por las quebradas que cruzan el área urbana. (Estudio en el que se espera conocer la localización exacta de las descargas de aguas residuales de las viviendas localizadas sobre las coberturas para proceder con su saneamiento.)	Se indica el cumplimiento de las subactividades asociadas a la actividad de "Ajustes a los diseños del Plan Maestro de Alcantarillado del área urbana (Convenio 401-2012)". Se indica que el estudio de coberturas se proyecta para el año 2017.
Reposición de redes y construcción de un sistema apropiado para los vertimientos directos generados por 20 viviendas en el sector San José que no tienen coya para la planta de aguas residuales, las cuales recibe la quebrada Santa Bárbara.	Se indica que se presentó ante CORNARE el proyecto y que se espera sea concertado para ser ejecutado en el presente Plan de Acción Corporativo.
Incorporar a la PTARD los vertimientos por viviendas sin tratamiento aumentando el porcentaje de cobertura en un 5% de acuerdo con lo establecido en la actualización del plan maestro de alcantarillado.	Se informa que se efectuó conexión al sistema de alcantarillado en el Sector Lourdes (predios de la parabólica) y en el Sector Sagrado Corazón. La inversión realizada fue de \$5.863.040, distribuidos así: La comunidad aportó \$5.000.000 en mano de obra, la Empresa de Servicios Públicos de Granada aportó \$863.040 en materiales.
Realizar el mantenimiento general de las redes de alcantarillado con la reparación de los daños, la reposición de las que sean necesarias manteniendo un servicio adecuado.	Se indican actividades relacionadas y se presenta registro fotográfico

26. CONCLUSIONES:

El interesado atiende los requerimientos realizados al informe No 6 del PSMV correspondiente al periodo 1/04/2015 al 30/09/2015 y demuestra gestión de su PSMV.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado."*

Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable"

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que La Resolución 1433 de 2004 es su artículo 6 establece, **"... El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes..."**

La Resolución 2145 del 2005 en su artículo primero señala **"...La información de que trata el artículo cuarto de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor..."**

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Dicho plan contemplará las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos y el cumplimiento de la meta individual establecida, así como los indicadores de seguimiento de las mismas. Para efectos del ajuste del factor regional se considerará el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 17 del presente decreto.

Parágrafo 1°. Aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado al iniciar el proceso de consulta, podrán presentar sus propuestas de meta individual de carga contaminante para el quinquenio y el indicador de número de vertimientos puntuales a eliminar por cuerpo de agua, los cuales deberán ser discriminados anualmente. Lo anterior sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea aprobado, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Parágrafo 2°. Para aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado y, que a su vez no presenten durante el proceso de consulta su propuesta de meta individual de carga contaminante y el número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, la autoridad ambiental competente, con base en la mejor información disponible, establecerá la meta de carga contaminante para dicho usuario, especificando anualmente para el quinquenio tanto la carga total contaminante como el número total de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua. Lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea probado, y de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y conforme a las funciones de control y seguimiento atribuidas a La Corporación con ocasión a la aprobación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV- en su ejecución y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0150 del 10 de febrero 2017, se entrará a acoger la información presentada por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA** y a formular unos requerimientos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente EL Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA** con Nit 811.016.501-0, a través de su Representante Legal la señora **GLORIA EMILSE GARCIA ARBELAEZ**, la información presentada relacionada con el informe de PSMV N° 6, correspondiente al periodo 1 de abril de 2015 al 30 de septiembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GRANADA**, a través de su Representante Legal la señora **GLORIA EMILSE GARCIA ARBELAEZ**, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación:

En el transcurso del mes de abril de 2017, deberá presentar los informes de seguimiento del PSMV N° 7 correspondiente al periodo 01 de octubre de 2015 al 30 de marzo de 2016, N° 8 correspondiente al periodo 1 de abril de 2016 al 30 de septiembre 2016 y el N° 9 correspondiente al periodo 1 de octubre de 2016 al 30 de marzo de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GRANADA**, a través de su Representante Legal la señora **GLORIA EMILSE GARCIA ARBELAEZ**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GRANADA**, a través de su Representante Legal la señora **GLORIA EMILSE GARCIA ARBELAEZ**,

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Daniela Zuleta Ospina Fecha: 17 de febrero del 2017/Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quiñero
Expediente: 05313.19.01762
Proceso: control y seguimiento

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente